

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PT

## Anexo RA-4

**Martes 7 de abril**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Handwritten mark: a circle containing the letter 'A' with an arrow pointing to it.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p><b>Artículo 73.-</b> Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad <del>la explotación</del> de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p><b>Artículo 73.-</b> Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad <b>el aprovechamiento</b> de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p> <div data-bbox="909 1291 1485 1564" data-label="Image"></div>

Handwritten signature in blue ink.

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

18

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 73.-</b> Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de <del>promoción</del> o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 73.-</b> Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de <b>fomento</b> o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>



*Reginaldo Sandoval Flores*

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

19

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 73.-</b> Son contratos publicitarios los que tengan por <del>finalidad</del> la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 73.-</b> Son contratos publicitarios los que tengan por <b>propósito</b> la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>



*Handwritten signature in blue ink.*

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

20

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...  Artículo 47.- ...  I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, así como la versión y el formato;  II. a IV. ...	Artículo Segundo. ...  Artículo 47.- ...  I. El número de ediciones o, en su caso, tirajes, que comprende, así como la versión y el formato;  II. a IV. ...



*Handwritten signature in blue ink.*

ATENTAMENTE



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo


GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

21

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...  Artículo 47.- ...  I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, así como la versión y el formato;  II. a IV. ...	Artículo Segundo. ...  Artículo 47.- ...  I. El número de impresiones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, así como la versión y el formato;  II. a IV. ...  



ATENTAMENTE



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> En lo no previsto en la presente Ley, se <b>utilizará</b> el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.</p>



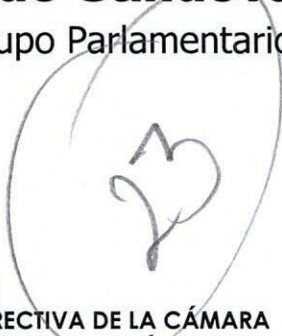
**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p><b>Artículo 10.-</b> En lo no <del>previste</del> en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p><b>Artículo 10.-</b> En lo no <b>establecido</b> en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.</p>



**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

24

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 9 bis.</b> El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 9 bis.</b> El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán <b>efectuarse</b> por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá <b>realizarse</b> mediante rotulón institucional</p>

*Handwritten signature in blue ink.*

**A T E N T A M E N T E**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Handwritten initials "RS" circled in blue ink.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

## Ley Federal del Derecho de Autor

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 9 bis.</b> El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 9 bis.</b> El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán efectuarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional</p>

Handwritten signature in blue ink.

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

26

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

## Ley Federal del Derecho de Autor

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 9 bis.</b> El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular <del>está</del> en su integridad los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 9 bis.</b> El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular <b>está al tanto</b> en su integridad los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.</p>

**A T E N T A M E N T E**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 9 bis.</b> El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 9 bis.</b> El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la <b>seguridad</b> de que el particular conoció en su integridad los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.</p>

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
07 ABR 2026  
SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

28

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La transformación, modificación e imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, <del>salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</del></p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La transformación, modificación, imitación <b>o uso</b> de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, <b>siempre y</b> cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública.</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
07 ABR 2026  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Segundo. ...</b>  Artículo 87.- ...  La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.  ... ... ... ...	<b>Artículo Segundo. ...</b>  Artículo 87.- ...  <b>La protección a la que se refiere el párrafo anterior abarca desde el entrenamiento para la obtención de los resultados generados por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.</b>  ... ... ... ...



**ATENTAMENTE**

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Segundo. ...</b>  Artículo 118.- ...  I. a VI. ...  VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.  ...	<b>Artículo Segundo. ...</b>  Artículo 118.- ...  I. a VI. ...  VII. La transformación, modificación o <b>suplantación</b> de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.  ...


**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

31

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La transformación, modificación e imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, <del>salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</del></p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La transformación, modificación, imitación <b>o uso</b> de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, <b>siempre y</b> cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública.</p>

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

32

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 75.-</b> En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que <del>constará</del> el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.</p> <p>Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 75.-</b> En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que <b>constituirá</b> el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.</p> <p>Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.</p>

**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 75.-</b> En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.</p> <p>Cualquier <u>modificación</u> a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 75.-</b> En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.</p> <p>Cualquier <b>reforma</b> a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.</p>



**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

34

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 75.-</b> En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la <del>combinación</del> de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.</p> <p>Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 75.-</b> En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la <b>mezcla</b> de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.</p> <p>Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.</p>

*[Handwritten signature]*

RECIBIDO  
07 ABR 2026  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
SALÓN DE SESIONES

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

35

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

## Ley Federal del Derecho de Autor

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 102.-</b> Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se <b>exceptúan</b> aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 102.-</b> Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se <b>excluyen</b> aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>



**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 102.-</b> Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por <del>objeto</del> causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 102.-</b> Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por <b>finalidad</b> causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>



**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 102.-</b> Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 102.-</b> Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que <b>quebranten</b> los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>



**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 102.-</b> Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 102.-</b> Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos <b>dañosos</b> a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>



  
**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p><b>Artículo 73.-</b> Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p><b>Artículo 73.-</b> Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, <b>así como interpretaciones y ejecuciones</b>, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

40

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p><b>Artículo 73.-</b> Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p><b>Artículo 73.-</b> Son contratos publicitarios los que <b>posean</b> por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>



*[Handwritten signature]*

**ATENTAMENTE**



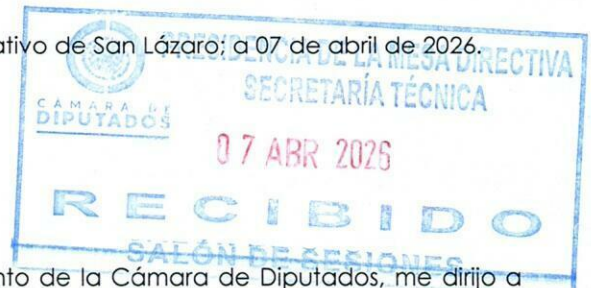
# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Handwritten initials 'RS' circled in blue ink.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

## Ley Federal del Derecho de Autor

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 74.-</b> Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser <del>difundidos</del> hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 74.-</b> Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser <b>divulgados</b> hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>

Handwritten signature in blue ink.

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

42

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 74.-</b> Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. <del>Concluido</del> dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 74.-</b> Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. <b>Cumplido</b> dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>

*[Handwritten signature]*

**ATENTAMENTE,**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

43

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:



## Ley Federal del Derecho de Autor

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 74.-</b> Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese <del>período</del>, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 74.-</b> Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese <b>ciclo</b>, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

44

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 74.-</b> Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la <del>contratada</del> originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 74.-</b> Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la <b>concertada</b> originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>

*[Handwritten signature]*

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

45

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 74.-</b> Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán <del>autorizar</del> cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 74.-</b> Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán <b>facultar</b> cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

46

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 74.-</b> Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p><b>Artículo 74.-</b> Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos <b>añadidos</b>.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>

*Reginaldo Sandoval Flores*

**ATENTAMENTE**

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



47

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>	<p><b>Artículo Segundo. ...</b></p> <p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago <b>conforme a lo acordado entre las partes.</b></p>

ATENTAMENTE

  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
07 ABR 2026  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de abril de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** al **ARTÍCULO PRIMERO** del **DECRETO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas e intérpretes o ejecutantes, dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía**; se propone la modificación a la **LEY FEDERAL DE TRABAJO, ARTÍCULO 304**, para quedar como sigue:

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe Decir</b>
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.	Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a <b>todas</b> las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use

**ATENTAMENTE**

*Beatriz Andrea Navarro Pérez*  
**DIP. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ.**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

*Handwritten initials: LG*

*Handwritten word: ACUSE*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo 305 de la Ley Federal de Trabajo, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 305 Bis.-</b> Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.</p>	<p><b>Artículo 305 Bis.-</b> Salvo el consentimiento expreso libre, informado y <b>con</b> remuneración entre las partes, queda prohibida la reproducción total o parcial, de <b>las personas</b> artistas, intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.</p>

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL



Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo 116 de la Ley Federal de Derechos de Autor, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	
Dice	Debe decir
Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o <del>una</del> expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.	Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o <b>alguna</b> expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL



Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

*GP*

*ACUSE*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo 9 Bis de la Ley Federal de Derechos de Autor, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 9 Bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento actos administrativos de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional</p>	<p>Artículo 9 Bis. El Instituto <b>deberá</b> hacer del conocimiento actos administrativos de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció los actos.</p> <p>Las notificaciones personales <b>deberán</b> realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional</p>

**ATENTAMENTE**

**DIP. LILIA AGUILAR GIL**



Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

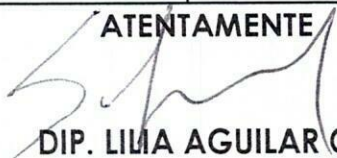
**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Handwritten signature and the word "ACUSE" in red ink.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo Primero Transitorio del Dictamen, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	
Dice	Debe decir
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



DIP. LILIA AGUILAR GIL





LILIA GUIL R

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E

Handwritten initials "KLR" circled in blue.

ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo 217 de la Ley Federal de Derechos de Autor, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	
Dice	Debe decir
Artículo 217.- Las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.	Artículo 217.- Las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que correspondan u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL



Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo 120 de la Ley Federal de Derechos de Autor, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 120.- ...</p> <p>En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.</p>	<p>Artículo 120.- ...</p> <p>En caso de <b>cualquier</b> duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación <b>que resulte</b> más favorable <b>para la persona</b> artista intérprete o ejecutante.</p>

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>